

paña, en la cual incurran los confesores mismos si fueren omisos aun cuando el penitente fuese obispo, arzobispo, patriarca, legado, cardenal, baron, marques, conde, duque, príncipe, rey, ó emperador; pues todos estaban sujetos á la excomunion por la otra bula expedida, en 15 de febrero del año anterior, como adoptasen la heregía.

35. Pero fray Miguel Guislerio, religioso dominico, cardenal alexandrino, inquisidor general de Roma (despues papa canonizado con el nombre desan Pio V), publicó, en 14 de junio de 1561, cierto edicto comunicado á España por autoridad pontificia para su egecucion, moderando con órden especial del sumo pontífice Pio IV el indice de libros prohibidos, permitiendo la tenencia y lectura de ciertas obras prohibidas ántes en edictos públicos, especialmente aquellas cuya prohibicion huviera sido por solo ser de hereges con tal que no fueran hereticas; los libros anonimos, las Biblias de idiomas vulgares; los de medicina, fisica, gramática y asuntos indiferentes.

36. El inquisidor general Valdes mandó á los de provincias que no permitieran publicar dicho edicto mientras tanto que no lo resol-

viera el rey á quien havia consultado por los inconvenientes que podia producir la publicacion del breve, mediante que Su Santidad absolvía de la excomunion á todos los que huviesen incurrido en ella; pero el verdadero motivo era distinto.

37. Havia el publicado en 17 de agosto de 1559 un catalogo impreso de libros prohibidos muchísimo mas amplo que el de 1558; pues, á consecuencia de lo expuesto por fray Francisco Sancho corrector de libros en Salamanca, hizo incluir todos los que constaban en los catalogos de Roma, Lisboa, Lobaina y anteriores de España dividiendolos en seis clases: Primera de los latinos; segunda de los impresos en romance; tercera de la lengua teutonica; quarta de la alemana; quinta de la francesa; sexta de la portuguesa, concluyendo con la nota de que otros muchos estaban reconociendose, y resultando hereticos ó dañosos se prohibirian. Havia impuesto la pena de excomunion mayor lata; y multa de doscientos ducados contra los que tuvieran ó leyeran alguno de dichos libros, y entre ellos havia varios de la clase que ahora declaraba el pápa ser de licita lectura!

38. Puso Valdes en el catalogo algunas obras reputadas no solo como católicas sino como pias y útiles; cuyos autores havian muerto ú vivian con fama de santidad, pero que sin embargo fueron mortificados por la Inquisicion en virtud de delaciones calumniosas, particularmente las siguientes: Primera *católica impugnacion del heretico libelo que en el año pasado de 1480 fué divulgado en la ciudad de Sevilla*: su autor don Hernando de Talavera, obispo de Avila; despues arzobispo de Granada, de cuya causa de inquisicion hemos dado ya noticia, y por cuya muerte se recibieron informaciones para tratar de su canonicacion: Segunda, *Aviso y reglas cristianas sobre el verso de David que comienza, Audi FILIA*: su autor el venerable maestro Juan de Avila, presbitero secular de cuya persecucion daremos noticia: Tercera, *Comentarios sobre el catecismo cristiano*: su autor don fray Bartolome Carranza de Miranda arzobispo de Toledo, de cuya causa trataremos largamente: Cuarta, *Flos sanctorum*: su autor fray Hernando de Villegas: Quinta, el tratado de *la Oracion y meditacion*, y el de *la Guia de pecadores*: su autor el venerable padre fray Luis

de Granada religioso dominico, que tambien fué mortificado en asuntos de inquisicion. Sexta, *Obras del Cristiano*: su autor san Francisco de Borja, que fué delatado á la Inquisicion.

39. Ademas contenia prohibiciones generales que parecen escandalosas hijas de la barbarie y capaces de producir la decadencia del buen gusto de la literatura y el imperio del escolasticismo, como sucedió en España, y debia suceder.

40. Primera, todos los libros que esten en lengua hebrea, ó en otra qualquiera si tratan de ceremonias judaicas: Segunda, todos los de la lengua arabiga, ó en otra qualquiera si tratan de la secta de Mahoma: Tercera, todos los que esten escritos ó traducidos por un herege, ó condenado como tal por el Santo-Oficio: Cuarta, todos los de lengua castellana ó de otra qualquiera vulgar en que un herege haya puesto prologo, epistola, proemio, prefacio, sumario, anotacion, adiciones, declaraciones, recopilaciones, interpretaciones, parafrasis, ó qualquiera otra cosa. Quinta, todos los sermones, tratados, cartas, oraciones que traten de la religion christiana, de

sus misterios y sacramentos, ó de la Sagrada Escritura, si estan en papeles manuscritos y no impresos.

41. En fin se prohibió una multitud de Biblias traducidas, y otros libros que ademas de ser de autores piadosos están tenidos por útiles para seguir el camino de la virtud como las de Dionisio *Cartujano*; las del conocido con el nombre de *el Idiota*; las del obispo Roffense, y otras, por las cuales escribiendo posteriormente santa Teresa de Jesus con candor, decia en el capítulo xxv: « Cuando se quitaron muchos libros de romance que no se leyesen, lo sentí mucho, porque algunos me daba recreacion leerlos, y yo no podia ya por dejarlos en latin, y me dijo el Señor: « No tengas pena que yo te daré libro vivo. » Tambien esta santa tuvo que sufrir en la Inquisicion.

42. En la sesion 18 del concilio general congregado en Trento, celebrada en 26 de febrero de 1562, los obispos manifestaron haver necesidad de exáminar los libros que se decian sospechosos porque havia muchas quejas del indice de los prohibidos por Paulo IV. El concilio dió comision para ello; los encar-

gados dijeron en la continuacion de la última sesion dia 24 de diciembre de 1563, que tenían formado el indice de los que consideraban dignos de ser prohibidos, y se resolvió que todo lo trabajado en el asunto se remitiese al papa para que diese fin al negocio. Pio IV lo dio en bula de 24 de marzo de 1564 añadiendo al indice diez reglas generales que sirviesen de gobierno para decidir en los casos en que despues se ofreciera duda sobre la libertad ó prohibicion de su lectura. No se incluyeron allí muchísimos libros injustamente condenados por el inquisidor general Valdes; y se declaró por bueno el catecismo de Carranza en congregacion comisionada para su exámen por el concilio, como veremos al tratar de su causa.

43. El doctor Gonzalo de Illescas imprimió en 1565 la primera parte de su obra intitulada *Historia pontifical*. El Santo-Oficio la recogió luego. Despues hizo lo mismo en 1567 con la segunda parte impresa en Valladolid. A poco tiempo sufrió Illescas una cruel persecucion por los inquisidores de Valladolid, y no pudo cortar sus progresos sino consintiendo que el Santo-Oficio la prohibiese,

y prometiendo escribir otra en su lugar sin las verdades que havia escrito en la vida de varios sumos pontifices ; con cuya falta se imprimio despues en Salamanca año 1574. El Santo-Oficio, sin embargo, volvió á prohibir la primera impresion por si aun existían egemplares, y la colocó en el indice del año 1583.

44. En 9 de octubre de 1567 libró el consejo de la Suprema una órden para recoger las obras teológicas de fray Juan Fero religioso franciscano de Italia impresas en Alcalá de Henares con las correcciones y notas de fray Miguel de Medina, religioso de la misma órden, y asimismo los comentarios del citado Fero al Evangelio de san Juan, á su epístola canónica, y á la de san Pablo para los Romanos que se havian impreso en Italia, é introducido en España, como tambien *los Problemas de la Sagrada Escritura*, dados á luz por Francisco Georgio de Venecia.

45. Todo era efecto del proceso formado en la Inquisicion de Toledo contra fray Miguel de Medina que padeció mucho en las carceles del Santo-Oficio, y murió en ellas á primero de mayo de 1578, ántes que su causa fuera sentenciada; y despues de su muerte se pu-

blicó en el indice expurgatorio del año 1583, la prohibicion de la obra de Medina, intitulada *Apologia de fray Juan de Fero*, cuyas obras tampoco se dejaron correr sino despues de expurgadas. La persecucion contra Medina fué materia de gran dolor para muchos, porque havia sido buen religioso, guardian de su convento de Toledo, y teologo del concilio tridentino, enviado por el rey Felipe II, como uno de los mas doctos de su tiempo.

46. El consejo de la Suprema encargó, en 15 de Junio de 1568, zelar mucho en los confines de Guipuscoa, Navarra, Aragon y Cataluña contra la introduccion de libros prohibidos de resulta de una carta de los inquisidores de Barcelona y otra del embajador de España en Paris. Aquellos decian que su comisario de Perpiñan les avisaba haverles dicho un comerciante que havia visto en la ciudad de Chartres empaquetar muchos libros luteranos en castellano para España. El embajador escribió al rey Felipe II haver sabido que desde Paris se remitian libros hereticos empaquetados en cuero y conducidos en odres de vino de Champaña y Borgoña, con tal industria que aunque

los guardas de los puertos y aduanas metiesen la *tienta* por las lunas ó el brocal, no tentarían el paquete de los libros.

47. En este año se prohibieron á 21 de junio los publicados por Pedro de Remon, natural de Vermandois en Francia, los quales se incluyeron despues en los indices posteriores.

48. En 15 de mayo de 1570 se mandó recoger una obra de fray Jeronimo de Oleastro intitulada *Prefacio in Pentateuchum*, prohibiendo su lectura, y otra del *Oficio parvo* impresa en Paris par Guillermo Merlin año 1556; pero es muy graciosa la razon, porque tiene al principio *una cruz, un cisne, y este lema IN HOC CIGNO VINCES*; debiendo entenderse prohibidas quantas obras tengan iguales circunstancias. Está visto que se fundó la prohibicion en que se ponía C donde havia de haver S, de la palabra *signo*.

49. En 19 de enero de 1571 se mandó recoger una Biblia en romance impresa en Basilea: y como si no fuese bastante el Santo-Oficio de España para prohibir libros encargó el rey Felipe II al duque de Alba governador de los estados de Flandes formar allí para los Flamencos otro indice particular con el auxilio

del sabio Arias Montano. Este fué presidente de una junta de literatos de los Países Bajos, la qual acordó no incluir mas libros que latinos, y de estos no los que ya estuviesen prohibidos por la Inquisicion en España, sino los que sonando corrientes necesitasen expurgacion: esta se verificó en obras de autores muy conocidos ya difuntos, y en las de algunos que aun vivian; pero muy principalmente las de Erasmo, de manera que por combinacion de circunstancias se puede creer fueron ellas el objeto directo y las demas un medio buscado para disimulo.

50. Se imprimió el catalogo en Anveres, por Cristobal Plantino, con un prefacio de Arias Montano, fecha en primero de junio de dicho año 1571, una real cedula de Felipe II en Flamenco para que todos se arreglasen al indice expurgatorio, y un auto del duque de Alba providenciando el cumplimiento de lo mandado por Su Magestad. Es conocido aquel catalogo con el titulo de *Indice expurgatorio del duque de Alba*, y no intervino para nada el Santo-Oficio porque los Flamencos no quisieron admitirlo.

51. En 1583 el cardenal inquisidor general

don Gaspar de Quiroga, arzobispo de Toledo imprimió nuevo *Indice prohibitorio* de libros incluyendo casi todos los del anterior, y los posteriormente prohibidos; pero es muy digno de saberse que uno de los incluidos fué el mismo catalogo formado por su antecesor Valdes, impreso y publicado año 1559.

52. En el siguiente de 1584 promulgó otro *Indice expurgatorio* egecutado de su órden por Juan de Mariana que sufrió persecucion de sus hermanos jesuitas por no haver sacado del *prohibitorio* la obra de san Francisco de Borja, y otros motivos. Despues experimentó igual suerte por varias obras suyas propias.

53. El inquisidor general don Bernardo de Rojas y Sandoval publicó en 1611 otro catalogo prohibitorio y expurgatorio trabajado por fray Francisco de Jesus y Jodar, carmelita descalzo (que despues pasó á los calzados), y se imprimió en 1612.

54. El cardenal Zapata, sucesor, preparó otro mayor en 1630, compuesto por el jesuita Juan de Pineda; y lo publicó con aumentos su sucesor don fray Antonio de Sotomayor, en 1640.

55. Este catalogo fué el primero que los inquisidores generales se atrevieron á publicar por autoridad propia, sin ser excitados por el gobierno, pues hasta entonces solo procedian en virtud de órden. Comenzó á reimprimirlo con adiciones don Diego Sarmiento Valladares, que era inquisidor general año 1681, y acabó su impresion don Vidal Marin, que lo publicó en 1707.

56. Don Francisco Perez del Prado, inquisidor general, como los antecedentes, encargó, año 1747, á los jesuitas Carrasco y Casani formar otro, y ellos lo hicieron incluyendo de autoridad propia y sin licencia del consejo ni decretos prohibitorios, todos los libros que titulaban *jansenistas*, *bayenistas* y *quesnelianos*, conforme á la obra del jesuita Colonia, intitulada: *Biblioteca janseniana*.

57. El dominicano Concina y otros delataron al consejo el fraude; se oyó á los dos jesuitas; replicaron aquellos; el consejo conoció la razon, pero no tuvo valor para oponerse abiertamente al poder del jesuita Francisco Rabago, confesor del rey Fernando VI.

58. Entre las obras prohibidas havian puesto las del cardenal Noris, religioso agustiniano,

estimadas en toda la cristiandad por los literatos. El papa Benedicto XIV libró, en 1748, un breve para que el inquisidor general de España hiciera revocar la prohibicion al instante; y no habiendolo conseguido, escribió al rey; pero como el confesor era jesuita, fueron inútiles todas las instancias, hasta que pasados diez años en que ya no era confesor el padre Rabago, lo consiguió el cardenal Portocarrero.

59. Se pusieron tambien en el indice algunas obras del venerable don Juan de Palafox y Mendoza, obispo de la Puebla de los Angeles, arzobispo y virrey de Mexico, y despues obispo de Osma. Posteriormente la congregacion de ritos declaró que no havia en sus obras alguna digna de censura teológica, por lo que podia procederse adelante en su causa de beatificacion: el inquisidor general tuvo que revocar la prohibicion; publicó edictos, y se notó que los quitaban luego varias personas del partido jesuitico. El inquisidor general Perez del Prado lo era tambien, y en caso contrario no huviera conseguido tal empleo, pues de todos disponian los jesuitas; pero para saber qual seria la crítica de aquel pre-

lado, basta recordar que en cierto edicto « declamó contra la infelicidad de su tiempo, « diciendo haver llegado la temeridad de algunos hasta el execrable extremo de pedir « licencia para leer en idioma vulgar la sagrada « escritura, sin temor de que asi beberian un « veneno el mas mortifero.

60. Ultimamente don Agustin Rubin de Cevallos, obispo de Jaen, inquisidor general, encargó á don Juaquin Castellot, presbitero secular, formar otro catalogo prohibitorio y expurgatorio en 1790, y lo publicó impreso en 1792, sin acuerdo y con positiva contradiccion del consejo de la suprema. Con acuerdo de este havia pedido su dictamen sobre nuevo indice á fray Raimundo Magi, religioso mercenario, despues obispo de Guadix, el inquisidor general don Felipe Beltran, obispo de Salamanca, en carta de 17 de julio de 1782. Aquel docto teologo crítico dijo, en 9 de diciembre, que el mejor metodo de indices era el de Benedicto XIV, y que no se debían incluir los libros opinables, sino solo los positivamente hereticos. El consejo consultó el dictamen con tres teólogos; fué aprobado y encargado al padre Magi: murió

el inquisidor general Beltran, le sucedió Rubin de Zeballos, y todo se desbarató. Don Jaquin Castellor era capellan de las monjas de la Encarnacion de Madrid, mas devoto que literato, de lo que tenia poco ú nada, como advertí en conversaciones.

61. Este es el que rige; pero despues se han multiplicado las prohibiciones y expurgaciones en edictos particulares, de suerte que con solas ellas puede aumentarse otro volumen.

62. Seria historia larga, si huviera de referir los pesados y dolorosos lances que los inquisidores generales y el consejo de inquisicion empeñaron á competencias con el gobierno sobre asunto de libros. Baste decir que llegaron al atrevimiento de negar al rey la potestad, diciendo que ellos no la tenían recibida de Su Magestad, sino de Dios, por la naturaleza del asunto; y que si el rey no destruía el tribunal, ellos no harían traición á la justicia de la *santa Inquisicion*. No se pueden leer sin colera los sucesos citados por el consejo de Castilla en varias épocas, particularmente en 1696, 1704, 1714 y 1761. Este último fué ocasionado de una desobediencia expresa del

inquisidor general don Manuel Quintano Bonifaz, arzobispo de Farsalia, á una órden real de 8 de agosto, en que le mandaba Su Magestad suspender la publicacion de un breve del papa, prohibitorio del catecismo compuesto por Mesengui en italiano, y traducido al frances. El rey desterró de la corte al inquisidor general, y resolvió que en adelante no se publicase, usase, ni cumpliese bula ni breve alguno del papa, sin previo decreto real de egecucion; y los inquisidores generales no publicasen prohibicion alguna de libros, sin avisarlo al rey y esperar su aprobacion.

63. Para decretar aquellas prohibiciones se forma expediente llamado de *calificacion*. Su conocimiento pertenece al consejo de la suprema, donde tambien se forma el proceso, si comienza de oficio ú por delacion hecha al inquisidor general; mas como es mas frecuente delatar ante los inquisidores de corte, suelen estos elegir calificadores que censuren la obra delatada, no solo con respeto á las proposiciones contenidas en la delacion, sino á toda la obra, de que pasa un egemplar con copia de lo denunciado al primer calificador, y luego al segundo con un traslado sin firma

de la primera calificacion. Si los dos estuvieren conformes en que se prohiba, los inquisidores envian al consejo el expediente original con su informe: si discordaren, se remiten copias anónimas de los dos dictámenes, la obra y traslado de la delacion á un tercero, antes de informar al consejo.

64. Se verifican delaciones de libros á los tribunales de provincia, en cuyo caso hacen lo mismo aquellos inquisidores; pero las mas veces el consejo dispone que los inquisidores de corte hagan calificar de nuevo en Madrid, por tener mayor concepto de sus calificadores que de los otros. En mi tiempo havia motivo para ello, respecto de algunos; pero el mayor número era de hombres preocupados, ignorantes de la historia eclesiástica, de concilios y de santos padres, sin mas ciencia que la teología escolástica, y (como nunca se oia á los autores católicos vivos, ni se nombraba defensor á los muertos, á pesar de la bula de Benedicto XIV y de la ley de Carlos III) resultaba prohibicion de muchas obras contra justicia y razon.

65. Tengo presente lo que sucedió con la intitulada *Ciencia de la Legislacion*, escrita

en italiano por el caballero Filangieri. Se comenzó á traducir al español por un abogado de Madrid. A poco tiempo de haverse impreso y publicado el primer tomo de la traduccion, que solo comprendia la mitad del primero italiano, fué delatado á los inquisidores; estos confiaron su censura á un capuchino ignoranton, misionero y predicador de calles y plazas de Madrid, conocido con un renombre que no le hacia honor; y este buen reliogoso, sin leer la obra original (cuyo idioma ignoraba), ni mas que el primer volumen de la traduccion, dió dictamen de que la obra era pesima, llena de heregias, y que respiraba en cada clausula un espiritu anticristiano, antievangelico, y solo propio de los falsos filosofos del siglo, por lo qual se debía prohibir aun para los que tuviesen licencia de leer libros prohibidos; visto lo qual fenecieron los inquisidores el expediente, aun sin querer segunda censura, suponiendola inútil, y diciendo que aun cuando fuese mas benigno el segundo calificador, no podia serlo tanto que discrepase en cuanto á la suficiencia de meritos para su prohibicion. Los que conocen bien la primera mitad del tomo primero

italiano, se admiraran de semejante censura. Yo que la tenia leida integramente en su original, dije al inquisidor decano don Juan Martinez de Nubla, que, si querian cumplir con la bula y ley citadas, ofrecia ser defensor de la obra; pues su autor vivia en Napoles con opinion de católico, consintiendo desde luego en que se expurgase una clausula en que hablaba mal del tribunal de la Inquisicion: pero no solo negó mi solicitud, sino que de sus resultas me llamó *Filangieri* una larga temporada, con tono irónico, en lugar de mi propio apellido. Pudiera yo citar algunos otros casos analogos: mas considero bastar este para dar á conocer como se hacen allí las prohibiciones.

66. Una de las pruebas de ser antipolítico el instituto está en tales expedientes; pues en varias epocas se prohibieron obras interesantísimas á la defensa de los derechos de la soberania temporal, solo porque negaban á los papas el poder indirecto contra los reyes, ó porque sostenian que los inquisidores y otros jueces eclesiasticos no devian usar de censuras en causas de asunto no espiritual; las anales dos proposiciones estan calificadas de

erroneas, próximas á heregía, y favoras de ella. Saquen mis lectores de aquí las consecuencias.

67. Ultimamente para saber mejor quien tiene libros prohibidos, se añadió al edicto de las delaciones un artículo: « Si saveis ó « haveis oído decir que alguno haya tenido ú « tenga los libros de la secta y opiniones de « Martin Lutero ú otros hereges, ó el alco- « ran ú otros libros de la secta de Mahoma; bi- « blias en romance, ú otros libros prohibidos. »

ARTICULO II.

Pinturas y otros objetos.

1. Persuadidos los inquisidores de corresponderles jurisdiccion para todo cuanto sea capaz de inducir á error, se apropiaron tambien autoridad para entender en asunto de pinturas, reputando los cuadros, las estampas, las medallas y otras cosas de esta naturaleza, como libros virtuales. El egemplar